



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL

ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

"2021, Año de la Independencia"

COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

RECIBIDO
Lec. Chingos
13 JUL 2021
13:25

EXPEDIENTES: LXIV/CPFyAM/196
LXIV/CPMERYCC/148
ASUNTO.- DICTAMEN

DIRECCION DE APOYO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES EN PRIMER TURNO Y EN SEGUNDO TURNO LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXII Y XXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIV Y XXXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE PARA SER FRACCIÓN XXXVI, DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO Y VICTORIA CRUZ VILLAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV y XXI, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV Y XXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto , con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día 28 de julio de 2020 fue recibida en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXII Y XXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIV Y XXXV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE PARA SER FRACCIÓN XXXVI, DEL ARTICULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 30 de julio de 2020 fue recibida en las Comisiones Permanentes unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./5126/2020 la INICIATIVA CON PROYECTO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, Año de la Independencia"

COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXII Y XXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIV Y XXXV, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE PARA SER FRACCION XXXVI, DEL ARTICULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

METODOLOGÍA.

Las Comisiones Permanentes de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático; mismas que tienen a cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrollan los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado Contenido de las iniciativas, se hace una descripción de las propuestas planteadas, en las que se resume su contenido.

En las Consideraciones, los integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, expresan razonamientos y argumentos de la iniciativa con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV y XXI, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV y XXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXII Y XXIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIV Y XXXV, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE PARA SER FRACCION XXXVI, DEL ARTICULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL



COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

ESTADO DE OAXACA, presentada por las Ciudadanas Diputadas Aurora Bertha López Acevedo y Victoria Cruz Villar, en la parte que nos interesa menciona:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I... a XXXI...</p> <p>XXXII.- Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración a que se refiriere el artículo 34 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; y</p> <p>XXXIII.-...</p> <p>XXXIV.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.</p>	<p>ARTÍCULO 68.-...</p> <p>I... a XXXI...</p> <p>XXXII.- Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración a que se refiriere el artículo 34 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;</p> <p>XXXIII.-...</p> <p>XXXIV.- Diseñar e Implementar programas de reforestación de especies arbóreas endémicas, para el entorno y la infraestructura urbana en las vías secundarias de las demarcaciones territoriales;</p> <p>XXXV. Promover y fomentar entre las personas el cuidado de las áreas verdes en el entorno inmediato a su domicilio; y</p> <p>XXXVI.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.</p>

CUARTO.- Las argumentaciones vertidas en la exposición de motivos de las **Diputadas promoventes**, para sustentar su iniciativa con proyecto de decreto son las siguientes:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, Año de la Independencia"

COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

"...PRIMERO.- Los árboles, rotundamente despliegan un rol clave y a favor de la protección del medio ambiente, a través del proceso de la fotosíntesis que proporciona gran parte del oxígeno que necesitan los seres vivos para vivir, y al mismo tiempo, su capacidad de eliminar el dióxido de carbono, letal para seguir aumentando el calor de la atmósfera.

Son los protectores por excelencia de otra parte sustancial de nuestro planeta como es la superficie del suelo, porque sus ramas y hojas, naturalmente preparadas para ello, reducen el impacto de la erosión a causa de las precipitaciones, y además permiten que el agua de lluvia penetre profundamente en él, nutriéndolo.

Los árboles aportan oxígeno, absorben malos olores y agentes contaminantes, son fuente de alimento para los seres humanos, los animales, y otros organismos vivos, colaboran en refrescar los veranos, nos protegen del sol y por ende de las enfermedades que este provoca, filtran y reducen la velocidad del viento, son fuente de recursos económicos, permiten la obtención de materias primas fundamentales como la madera y el papel.

En ese orden de ideas, la reforestación es una práctica destinada a repoblar zonas agrícolas, pecuarias o forestales que antes estaban cubiertas de bosques, pero que fueron eliminados por causas naturales (incendios forestales) y por la acción del hombre, como corte y venta de rollos, carbón, agricultura y ganadería.

A nivel de las ciudades y áreas pobladas, se puede hablar de arborización de espacios públicos y privados, sea en las plazas, paseos centrales; orillas de lagos, arroyos, ríos y lagos, áreas recreativas, frentes y fondos de las escuelas y colegios, casas y comercios que cuenten con espacio suficiente para plantar arbolitos y cuidarlos.

En el caso de la reforestación, se persigue un objetivo más bien económico-ambiental: la recuperación de suelos degradados o agotados para su uso en ganadería o agricultura; también para un aprovechamiento comercial de la madera, como es, por ejemplo, la reforestación con eucaliptos. En otros casos, recuperar y preservar la vida de especies animales amenazadas, proteger fuentes de agua también en peligro de contaminación o deterioro, sea a orillas de ríos, arroyos, lagos.

SEGUNDO.- Ahora bien, para elegir qué árbol plantar, lo mejor es averiguar cuáles son **especies nativas**, ya que traer especies exóticas que no son propias de una región o sector puede ser perjudicial para otras especies vegetales y animales, y romper el equilibrio del ecosistema. En segundo lugar, hay que tener en cuenta factores como el tipo de raíz, el tamaño de los árboles, el origen y si la especie es fructífera o no. Es fundamental no elegir especies con frutos pesados que puedan causar accidentes, no escoger los que tienen raíces que proliferan pudiendo romper las veredas, y no utilizar árboles que ramifiquen demasiado en donde existe cableado tradicional.

En ese orden de ideas, en algún lugar perdido, surgen estos pequeños espacios: **áreas verdes en los camellones de las avenidas principales**, vegetación que resistió los embates del cambio económico, **árboles en las aceras que cobijan a los transeúntes**, árboles aislados o en grupo dentro de parques o bosques, todos ellos testigos constantes del desarrollo de las ciudades y la cultura de sus habitantes.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, Año de la Independencia"

**COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

Los jardines, los parques, las zonas verdes o el arbolado son elementos clave para mantener una buena calidad de vida en las ciudades y favorecer el bienestar de las personas. El contacto con los enclaves naturales en la ciudad nos permite reflexionar, sentirnos libres, relajarnos o reducir el estrés. Por eso, la Organización Mundial de la Salud considera que los espacios verdes urbanos son imprescindibles por los beneficios que aportan en el bienestar físico y emocional. Sin embargo, la mayoría de las capitales carece del mínimo de zonas verdes recomendado por la Organización Mundial de la Salud.

TERCERO.- Los espacios verdes regulan la temperatura y la humedad. Producen oxígeno y filtran la radiación: además, absorben los contaminantes y amortiguan los ruidos. También son el lugar de paseo, el relax o el ocio. Pero más allá de su valor intrínseco (su buena organización, su calidad o el grado de protección), muchas veces es su dimensión simbólica la que los convierte en lugares apreciados, (Enric Pó, catedrático de Psicología Ambiental de la UAB).

De hecho, los jardines han acompañado a las ciudades desde sus orígenes. "Son en esencia una recreación humana de la naturaleza; de ahí su enorme valor simbólico y la relevancia de su dimensión histórico-patrimonial (Joan Nogué, catedrático de Geografía Humana de la Universidad de Girona).

Como se puede observar, sin duda alguna, los árboles mejoran nuestro medio ambiente y aumentan notablemente la calidad de vida de las zonas urbanas. Los beneficios que proveen los árboles son numerosos y diversos, por lo cual es importante cuantificar su valor para la ciudad y sus residentes. Los beneficios primarios que proveen los bosques urbanos son: beneficios ambientales, económicos y para la salud.

No obstante a ello, en nuestro estado de Oaxaca existe una problemática asociada a los árboles producto de actuaciones de manejo incorrectas, como la plantación en lugares no adecuados y la deficiente atención como la falta de mantenimiento. Además, existe una diversidad de amenazas para los árboles derivados del desarrollo y modificación de diseños constructivos (obra pública y privada), que en su mayoría favorece al derribo o en el caso de poda sin criterios, conlleva a demeritar la seguridad, salud y estética de los ejemplares.

CUARTO.- De igual forma, en nuestro estado casi no se considera la reforestación de las vías secundarias de las demarcaciones territoriales, cuando también es muy necesario de atender pues hay zonas en donde las calles no cuentan con un solo sujeto forestal.

Los municipios tienen una responsabilidad directa, inmediata e ineludible hacia el medio ambiente que hasta hace pocos años no reconocían como primordial sino como una función secundaria. Hoy es más que una obligación jurídica, es un compromiso social del nivel de gobierno más cercano a la sociedad.

Hasta hace pocos años los ayuntamientos entendían su responsabilidad hacia el medio ambiente como una cuestión adicional a sus funciones que tenían relativamente poca significación. Tal vez consideraban que no era mucho lo que ese nivel de gobierno podía aportar en dicha materia.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, Año de la Independencia"

**COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

Actualmente todavía algunos municipios y sus cabildos no han caído en la cuenta que de los tres órdenes de gobierno el municipio es el que directamente está en contacto con la geografía y el medio ambiente de su territorio.

Sin embargo, el impacto de los problemas ambientales sobre nuestra vida cotidiana se deja sentir cada vez con mayor intensidad, porque siempre será en el territorio de algún municipio donde se desarrolle.

En ese sentido, las áreas verdes en los municipios urbanos y semiurbanos cumplen con una función de salud pública porque disminuyen las enfermedades de tipo respiratorio en infantes y personas de la tercera edad, particularmente quienes padecen asma.

QUINTO.- Las áreas verdes que tienen buen mantenimiento son sistemas ecológicos que llevan a cabo importantes funciones ambientales relacionadas con el microclima local, a través de la evapotranspiración, captación de partículas y gases contaminantes; disminuyen el reflejo del calentamiento por la radiación solar; conservan la humedad atmosférica y son refugio para fauna y flora locales.

Adicionalmente, la existencia de esas zonas disminuye los efectos del hacinamiento urbano y ayuda a aliviar los males sociales derivados del congestionamiento. Antiguamente a las zonas verdes municipales se les daba valor únicamente por su dimensión de esparcimiento, sobre todo infantil; hoy se sabe que tienen un valor ambiental elevado.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como finalidad establecer como una facultad u obligación de los presidentes municipales como representantes políticos de los municipios, el diseñar e implementar programas de reforestación de especies arbóreas idóneas, para el entorno y la infraestructura urbana en las vías secundarias de sus respectivas demarcaciones territoriales, y de promover y fomentar entre las personas, el cuidado de las áreas verdes en el entorno inmediato a su domicilio.

SEXTO.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica en los centros de población, como los parques públicos, urbanos y demás áreas análogas se han vuelto críticas para el bienestar de los ciudadanos.

En reconocimiento de la importancia que tienen estas zonas en la vida cotidiana en las áreas urbanas y semiurbanas, es que todos los seres humanos tenemos derecho a un medio ambiente sano, y esto se logra a través de la siembra y el cuidado de las áreas verdes y de nuestras zonas de preservación ecológica, lo que se reconoce en el artículo cuarto, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que para mejor comprensión, a continuación se transcribe:

Artículo 4: párrafos del 1 al 3...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, Año de la Independencia"

COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

Por su parte, nuestra Constitución Local en su artículo 12, último párrafo en el mismo sentido establece que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano, tal como se lee, a continuación:

Artículo 12.- Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar...

Es de recalcar que para que el Estado pueda garantizar el derecho a un medio ambiente sano a las personas para su desarrollo y bienestar, se debe de lograr con el apoyo y compromiso de todos los municipios que conforman el estado, y el involucramiento de la sociedad, con la debida capacitación de los mismos para preservar el cuidado de las áreas verdes y del medio ambiente.

Es de destacar, que los municipios han visto ampliadas sus competencias ambientales en los últimos años. En el ejercicio de sus competencias, el ayuntamiento se convierte en el responsable, en gran medida, de la situación ambiental de su municipio.

Así, la actual Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece en su artículo 8 fracción V, que es facultad de los municipios la creación y administración de parques urbanos y jardines públicos, como se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a IV...

V.- **La creación y administración** de zonas de preservación ecológica de los centros de población, **parques urbanos, jardines públicos** y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

Por su parte la actual Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente Para el Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 7 fracción XVIII y XXVI, y 9 fracción I y XII, que es facultad de los municipios la constitución y administración de parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, y en su caso arborizar y promover entre los particulares campañas para mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia,; de igual forma que las autoridades entre ellos los municipales podrán al formular y conducir la política ambiental, tomar en cuenta diversos principios, entre ellos, el de, restaurar las áreas degradadas y promover la forestación o reforestación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones climáticas locales y la vegetación original, como se transcribe a continuación:

Artículo 7.- Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:

...



**COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

XVIII. La constitución y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas descritas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXVI. Arborizar y promover entre los particulares campañas para mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes; y.

Artículo 9.- Para formular y conducir la política ambiental estatal, así como, expedir y aplicar los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente las autoridades tendrán en cuenta los siguientes principios:

I. Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes, garantizarán y tomarán las medidas para cumplir ese derecho;

XIII. Restaurar las áreas degradadas y promover la forestación o reforestación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones climáticas locales y la vegetación original;

SEPTIMO.- Por ello, al ser los municipios, los responsables directos en sus respectivos territorios, de la constitución y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, de parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, con el objetivo de impulsar el cumplimiento de dichas atribuciones, se propone establecer en la Ley Orgánica Municipal, que sean los Munícipes como representantes políticos y responsables directos de las administraciones públicas municipales, quienes tengan la obligación, de promover y fomentar las políticas en coordinación con la sociedad para preservar y cuidar de las áreas verdes que se encuentren en el entorno inmediato de sus domicilios.

Así también es preciso establecer la facultad para que los referidos presidentes municipales tengan la encomienda de diseñar e implementar los programas de reforestación de especies arbóreas idóneas, para el entorno y la infraestructura urbana en las vías secundarias de las demarcaciones territoriales.

Todo ello, como una de las soluciones de fondo, de mediano y largo plazo, para llegar al objetivo de lograr un desarrollo sustentable, es decir, conseguir la elevación de la calidad de vida de los oaxaqueños, recuperando los daños que hemos hecho al medio



**COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

ambiente y a la biodiversidad, mejorándolos y preservándolos para las generaciones futuras.

OCTAVO.- Al establecer las referidas facultades para los presidentes municipales, se estaría priorizando el tema del cuidado del medio ambiente, pues el representante del municipio sería el responsable de implementar las medidas necesarias para que todas las personas vivan en un medio ambiente sano, de igual forma, como legisladores estaríamos cumpliendo con la ineludible responsabilidad que tenemos, de actuar para el mejoramiento a la salud, y el cuidado del medio ambiente, como lo establece nuestra Constitución Política Local, en su artículo 59 fracción LXI, que establece lo siguiente:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a la LX...

LXI.- Legislar sobre seguridad social y medio ambiente, procurando la superación del nivel de vida de la población y el mejoramiento de la salud;

Al respecto, es de precisar que la reforestación es un conjunto de actividades que comprende la planeación, la operación, el control y la supervisión de todos los procesos involucrados en la plantación de los árboles. Para que esta reforestación se logre se tienen que realizar los estudios de campo necesarios, que permitan conocer las condiciones del sitio a reforestar y definir las especies a establecer, el vivero de procedencia, el medio de transporte, las herramientas a utilizar, la preparación del suelo, el diseño, los métodos, los puntos críticos de supervisión durante las actividades de campo, la protección, el mantenimiento y los parámetros con los cuales se evaluará el éxito de la plantación, por lo que si se establece como facultad del municipio, se estaría dando impulso y prioridad directamente por el responsable del municipio, quien a su vez se encargara de dar seguimiento y cumplimiento a los trabajos encaminados para tal fin.

En resumen, como legisladoras del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Oaxaca, creemos que podemos mejorar el cuidado de nuestros espacios verdes; que los árboles son la mejor alternativa contra la contaminación que se genera en las ciudades. De misma forma, mientras más árboles haya en nuestro país y estado, tendremos más y mejor oxígeno para respirar. Por lo que, nos permitimos someter la presente iniciativa para que los municipios tengan la obligación ineludible de promover entre las personas el cuidado de las áreas verdes en el entorno inmediato a su domicilio, así mismo el reforestar con especies arbóreas idóneas para el municipio..."

Una vez estudiada, analizada y discutida ampliamente la iniciativa que nos ocupa, es de mencionarse que se observa en la iniciativa que nos ocupa que las proponente



COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

pretende reformar la fracción XXXII y XXXIII., es de hacer mención que la fracción XXXII ya está reformada con la redacción que pretenden las promovente en su iniciativa, la cual es idéntica al texto de la ley vigente y en ese entendido estas comisiones dictaminadoras determinan que en esta fracción XXXII del artículo 68 de la Ley Orgánica del Estado no hay materia que analizar.

Por cuanto a la fracción XXXIII del Artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al igual que en el párrafo anterior y en virtud de que no se alcanza a visualizar el texto que las promoventes pretenden reformar en esta fracción en cuestión, estas comisiones consideran no entrar al estudio de fondo de dicha fracción toda vez que no hay materia de discusión o en su caso aprobación.

En ese orden de ideas estas Comisiones Dictaminadoras, señala que no hay reformas que analizar ni aprobar en esta iniciativa, sin embargo por cuanto a las adiciones de **las fracciones XXXIV y XXXV recorriéndose la subsecuente para ser la fracción XXXVI, del artículo 68, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, es procedente, atendiendo a las siguientes razones:

Tal y como lo argumenta la promovente, el Estado Mexicano reconoce y está obligado a garantizar el pleno goce de los derechos a un ambiente sano y a la salud, mismos que están íntimamente ligados, tal y como lo dispone el artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte conducente establece:

Artículo 4o.- "..."

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Lo que, de igual forma, es acorde con lo establecido en la Constitución Política Local, en su artículo 12° último párrafo, tal como se lee, a continuación:

Artículo 12.- Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar...

Como se puede observar, de los citados preceptos constitucionales, el Estado, tiene la obligación de garantizar la salud mediante un medio ambiente sano, por ello, la importancia del diseño y la implementación de programas de reforestación y el cuidado de los árboles, materia de la presente iniciativa, cobra singular importancia ante la crisis ambiental que vivimos en nuestro planeta. Pues sin duda los árboles son de suma importancia, su función no es únicamente el de dar sombra, embellecer lugares públicos o en los propios domicilios, las funciones más importantes que realizan, son los de generadores de vida, oxígeno, salud y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, Año de la Independencia"

COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

contribuyendo a disminuir la contaminación ambiental y climática generada por el hombre; protegen el suelo y son esenciales para lograr un desarrollo sostenible, siendo imprescindibles para la vida, pudiendo ser considerados como los pulmones del planeta.

No puede pasar desapercibido, que el artículo 115 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción V, inciso g, establece lo siguiente:

Artículo 115...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) al f)...

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

En ese sentido, la intervención de los municipios en esta tarea tan importante, es primordial y por ende debe ser atendido por los munícipes como uno de los temas prioritarios.

Principalmente, porque en las leyes secundarias relacionados con la materia de la iniciativa, podemos observar la competencia de los mismos, como a continuación se lee:

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece en relación a las atribuciones de los municipios, en el artículo 13, lo siguiente:

Artículo 13. Corresponde a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio o Demarcación Territorial de la Ciudad de México;**
- II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a las Entidades Federativas;**
- III. Participar en el ámbito de su competencia, en el establecimiento de sistemas y procedimientos de atención eficiente para los usuarios del sector;**
- IV. Participar, en coordinación con la Federación y las Entidades Federativas, en la zonificación forestal;**
- V. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal en congruencia con el programa nacional respectivo;**
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal;**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, Año de la Independencia"

**COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

- VII. Expedir las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal;
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con esta Ley y los lineamientos de la política forestal del país;**
- IX. Participar y coadyuvar en las acciones de manejo del fuego en coordinación con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil;
- X. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia;
- XI. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XII. Llevar a cabo, en coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia;
- XIII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura rural del municipio o Demarcación Territorial;
- XIV. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, en materia de vigilancia forestal;
- XVI. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVII. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción y tala ilegal con el Gobierno Federal y de las Entidades Federativas;
- XVIII. Elaborar, aplicar y coordinar el Programa de Manejo del Fuego en su ámbito territorial, en congruencia con el Programa de Manejo del Fuego y los programas de las Entidades Federativas, así como con los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- XIX. Cumplir con las disposiciones federales y de las Entidades Federativas, en materia de uso del fuego en actividades agropecuarias o de otra índole que pudieran afectar los ecosistemas forestales;
- XX. Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno de la Entidad Federativa, según corresponda, en las estrategias y acciones para mantener y mejorar la provisión de los servicios ambientales;
- XXI. Participar y coadyuvar con la Federación y el Gobierno de la Entidad Federativa, en la elaboración y aplicación de políticas públicas forestales para la adaptación y mitigación al cambio climático;**
- XXII. Desarrollar en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las leyes locales en la materia, mecanismos para obtener recursos destinados al pago y compensación de los servicios ambientales derivados de los ecosistemas forestales;
- XXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos;
- XXIV. Promover el manejo forestal comunitario y redes locales de valor, y
- XXV. Proporcionar información a la autoridad acerca de los centros no integrados a un centro de transformación primaria, con permiso de funcionamiento, y que sean susceptibles de integrarse al Registro.

COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

Por su parte, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece en su artículo 8 fracción V, lo siguiente:

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:
I. a IV...

V.- **La creación y administración** de zonas de preservación ecológica de los centros de población, **parques urbanos, jardines** públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

En relación a ello, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 7 fracción XVIII y XXVI, y 9 fracción I y XII, lo siguiente:

Artículo 7.- **Corresponden a los municipios del Estado de Oaxaca**, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes facultades:

...
XVIII. **La constitución y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas** descritas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

...
XXVI. **Arborizar y promover entre los particulares campañas para mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia** que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes; y

Artículo 9.- **Para formular y conducir la política ambiental estatal**, así como, expedir y aplicar los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente **las autoridades tendrán en cuenta los siguientes principios:**

I. **Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.** Las autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes, garantizarán y tomarán las medidas para cumplir ese derecho;

...
XIII. **Restaurar las áreas degradadas y promover la forestación o reforestación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones climáticas locales y la vegetación original;**

En ese sentido, las citadas leyes, particularmente la del Estado, establecen las atribuciones de los municipios respecto a la materia, entre ellas, para la constitución y administración de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, Año de la Independencia"

**COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas descritas en la Ley General de la materia, y el de arborizar y promover entre los particulares campañas para mencionado fin, en las áreas urbanas de su competencia.

Por otra parte, también refiere la ley, como uno de los principios que las autoridades deben de observar para formular y conducir la política ambiental estatal, en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, es el de restaurar las áreas degradadas y promover la forestación o reforestación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones climáticas locales y la vegetación original.

Por lo anterior, en cumplimiento a la normatividad mencionada en párrafos anteriores esta comisión dictaminadora considera pertinente la adición planteada toda vez que diseñar e implementar programas de reforestación es de suma relevancia, entendiéndose que la reforestación es un conjunto de actividades que comprende la planeación, la operación, el control y la supervisión de todos los procesos involucrados en la plantación de árboles.

Entendemos, para que esta reforestación se logre, se deben realizar los estudios de campo necesarios que permitan conocer las condiciones del sitio a reforestar, y definir las especies a establecer, el vivero de procedencia, del medio de transporte, las herramientas a utilizar, la preparación del suelo, el diseño, los métodos, los puntos críticos de supervisión durante las actividades de campo, la protección, el mantenimiento y los parámetros con los cuales se evaluará el éxito de la plantación.

Coincidimos que referirse a la reforestación, es la acción de plantar material vegetal; ya sean árboles, arbustos o hierbas en sitios donde anteriormente ya no existían. Y que lo recomendable, es utilizar material que proceda de la misma zona o que al menos sea de la misma especie, sin embargo, cuando las condiciones han sido cambiadas drásticamente, se debe analizar cuál sería el idóneo para el lugar. La reforestación, es entonces, la actividad de mejoramiento del ambiente y a la que los gobiernos deben poner mayor atención principalmente en el ámbito municipal que es el más cercano a la ciudadanía.

La reforestación trae consigo además que todos los tipos de árboles absorban malos olores y agentes contaminantes, son fuente de alimento para los seres humanos, los animales, y otros organismos vivos, refrescan los veranos, nos protegen del sol y por ende de las enfermedades que este provoca, filtran y reducen la velocidad del viento.

COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.

Los nuevos datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) señalan que, nueve de cada diez personas respiran aire con altos niveles de contaminantes. Las estimaciones actualizadas muestran que siete millones de personas mueren cada año por la contaminación del aire ambiente (de exteriores) y doméstico; es una cifra alarmante¹.

Por ello, la gran relevancia de la reforestación con especies arbóreas especiales y adecuadas a las comunidades, lo cual se agrava ante el uso intensivo y muchas veces no sustentable que hace el hombre de los recursos naturales, suelo, agua, árboles, por lo que urge cuidar con esmero y dedicación los árboles que todavía existen y sobre todo reforestar otros donde haga falta, con miras a mejorar la conservación del ambiente y elevar el bienestar general de la población.

En ese sentido, esta Comisión dictaminadora considera procedente, a efecto de que los ayuntamientos establezcan dentro de sus prioridades de gobierno el garantizar un medio ambiente sano, se establezca dentro de las atribuciones del Presidente Municipal como representante político del mismo, en coordinación con su cabildo, tener la encomienda de diseñar e implementar los programas de reforestación de especies arbóreas idóneas, para el entorno y la infraestructura urbana en las vías secundarias de las demarcaciones territoriales, así como, el de, ser el responsable de implementar las medidas necesarias para que todas las personas vivan en un medio ambiente sano.

Sin lugar a duda esta comisión considera, que al estar inmersos diversos derechos como a un ambiente sano, salud, y además una forma de enfrentar el cambio climático, es que los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, deben asumir la responsabilidad hacia el medio ambiente. Por lo que, al ser los ayuntamientos el primer orden de gobierno y más cercano con los habitantes, además de conocer y estar directamente en contacto con la geografía y el medio ambiente de su territorio, es el mejor indicado para hacer una labor tan importante como lo es la reforestación de especies arbóreas idóneas, para el entorno y la infraestructura urbana en las vías secundarias de las demarcaciones territoriales, así como, el de promover y fomentar entre las personas el cuidado de las áreas verdes en el entorno inmediato a su domicilio, es decir hablar de una arborización en un plano dentro de zonas urbanas, en síntesis, ser el responsable de implementar las medidas necesarias para que todas las personas vivan en un medio ambiente sano.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/detail/02-05-2018-9-out-of-10-people-worldwide-br...ne-polluted-air-but-more-countries-are-taking-action>

**COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

Por ello, la ciudadanía pero sobre todo los cabildos municipales comandados por conducto de su representante, el Presidente Municipal no deben permitir que la naturaleza se siga destruyendo y el medio ambiente deteriorando, sobre todo en este país y nuestro estado, que ha sido considerado mega diverso; puede sobrevenir una crisis de consecuencias mayúsculas como desafortunadamente ha ocurrido ya en algunos sitios del planeta.

En otras palabras, el cuidado y la reforestación, no deben mantenerse en segundo plano porque el precio que paga el ciudadano y la naturaleza es inconmensurable, es decir, debemos cambiar el paradigma de la administración municipal hacia el propósito del desarrollo sostenible y cuidado de nuestro entorno.

En ese sentido, las diputadas y diputados que suscriben el presente dictamen han ponderado que la materia contenida en la iniciativa analizada y discutida contribuye a la funcionalidad, eficiencia y eficacia de los ayuntamientos como órganos políticos administrativos de gobierno, de atender prioritariamente a través de su representante político este tema de vital importancia para garantizar un medio ambiente sano, por lo que se considera que la propuesta normativa resulta atendible para contar con un marco jurídico más acorde con la realidad y la vida social de nuestros ayuntamientos, con el objeto de fortalecer el desarrollo institucional de los municipios.

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran procedente **APROBAR** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXIV Y XXXV, RECORRIENDOSE LA SUBSECUENTE PARA SER FRACCION XXXVI, DEL ARTICULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO.-Se adicionan las fracciones XXXIV y XXXV recorriéndose la subsecuente para ser la fracción XXXVI, del artículo 68, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

ARTÍCULO 68.-...

I... a la XXXIII.-...

XXXIV.- Diseñar e Implementar programas de reforestación de especies arbóreas endémicas, para el entorno y la infraestructura urbana en las vías secundarias de las demarcaciones territoriales;

XXXV. Promover y fomentar entre las personas el cuidado de las áreas verdes en el entorno inmediato a su domicilio; y

XXXVI.- Las demás que le señalen las leyes, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus ámbitos territoriales.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 19 de enero del dos mil veintiuno.

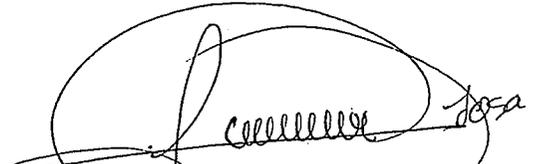
COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

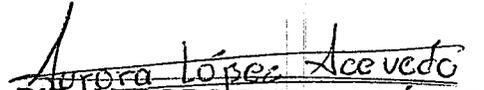


DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
PRESIDENTA DE LA COMISION



**COMISIONES PERMANENTE UNIDAS DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y DE
MEDIO AMBIENTE, ENERGÍA RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.**


DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
INTEGRANTE


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO
INTEGRANTE


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE


DIP ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ,
INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGIA RENOVABLES Y
CAMBIO CLIMÁTICO**


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
PRESIDENTA DE LA COMISION

DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE


DIP. YARITH THANNOS CRUZ
INTEGRANTE


DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
INTEGRANTE


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES Y LA COMISION PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGIAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMATICO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFYAM/196/2020 y CPMEyCC/148/2020, EL 19 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.